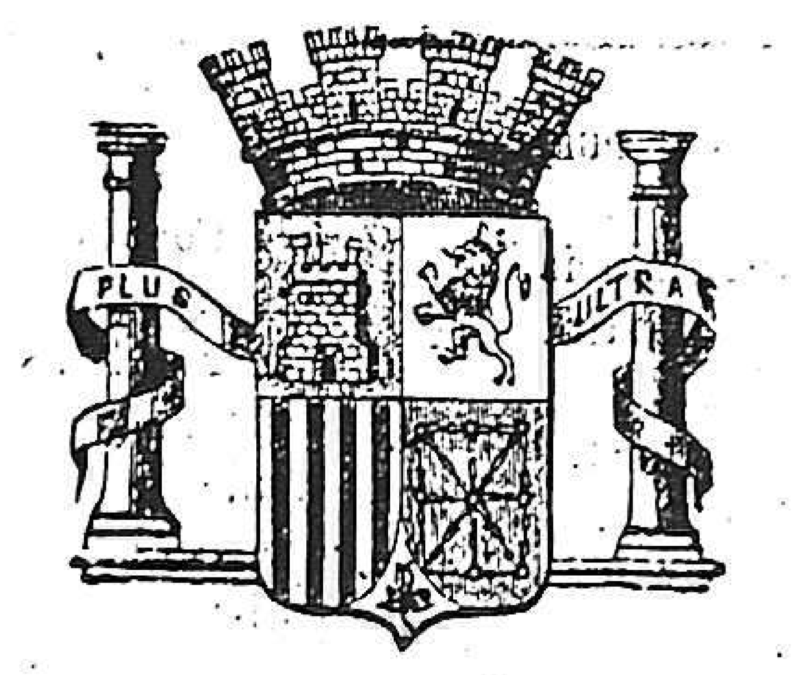
Año de 1871. Juéves 20 de Abril. Número 126.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Losano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Las moratorias que se conceden á los contribuyentes por territorial y subsidio, producen á la Administracion y á la Contabilidad grandes dificultades que pueden corregirse sin perjuicio ni molestia alguna de los contribuyentes. Estas dificultades son en primer término el aplazamiento indefinido del cobro, pues no quedando representados los débitos de los contribuyentes por documentos que venzan en plazos determinados, suele no obtenerse su realizacion y dejarse perder un largo espacio de tiempo sumas que el Estado tiene derecho de percibir.

No es tampoco pequeño el inconveniente que en la Contabilidad produce, puesto que no saldándose los recibos de contribuciones en una forma especial, no se puede tampoco terminar la liquidacion de cada año económico, ni ultimar las muchas operaciones á que la recaudacion da lugar.

Estas dos grandes dificultades desaparecerán, en opinion del Ministro que suscribe, exigiendo á los contribuyentes á quienes se concedan moratorias el pago de sus débitos con pagarés que venzan en los plazos por los cuales se otorguen aquellas. De esta manera el contribuyente sabe la época fija en que vencen sus obligaciones, y no pudiendo eludirlas tratará de prepararse á satisfacerlas. La Administracion sabrá la fecha cierta en que podrá realizar los efectos que tenga, y la Contabilidad del Estado, encontrando representada en documentos á plazo fijo la cantidad que se le adeuda en cada trimestre, podrá ultimar facilísimamente operaciones que hoy son complicadas en estremo.

Al mismo tiempo, y esta ventaja no es de escasa importancia, podrá el Estado contar con documentos de carácter hipotecario que le asegurarán el percibo de las contribuciones, y que impedirán el que con la demora del tiempo y con las alternativas de la Administracion se pueda nunca perder una parte de los ingresos.

Como estos pagarés podrán en virtud de una medida legislativa inscribirse en el Registro de la propiedad, se conseguirá tambien dar una forma precisa y terminante á la obligacion que hoy, de una manera vaga é indefinida, se consigna en todas las escrituras de venta respecto á los plazos de la contribucion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.=El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes á quienes con arreglo á la legislacion vigente se concedan ó hayan concedido moratorias, satisfarán los recibos de la contribucion con pagarés á favor del Tesoro público.

Art. 2.º El vencimiento de estos pagarés no podrá esceder del año económico en el cual se otorguen.

Art. 3.º En los casos en que la moratoria se estienda al año económico siguiente á aquel en que fué concedida, los pagarés que se espresan en el artículo anterior se renovarán á su vencimiento, haciéndose los nuevos con arreglo al repartimiento del nuevo año económico.

Art. 4.º Los pagarés serán talonarios, ajustados á modelo y visados por las Administraciones económicas en igual forma que los recibos de la contribucion á que se refieran; se estenderán en el papel sellado correspondiente, y gozarán de todos los privilegios señalados en las leyes á los créditos de la Hacienda.

Art. 5.º Los encargados de la recaudacion de contribuciones entregarán á los contribuyentes á que se refiere el presente decreto los recibos talonarios correspondientes á cada trimestre, recibiendo en cambio los pagarés firmados por estos, y que les servirán á aquellos de descargo en su cuenta.

Art. 6.º Los pagarés por moratorias entrarán en la Caja económica de la provincia, y figurarán en las cuentas de esta, como efectos á cobrar con cargo á la cuenta de contribuciones.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán las instrucciones necesarias para la espedicion, admision, resguardo y realizacion de los pagarés por moratorias á que el presente decreto se refiere.

Art. 8.º Los contribuyentes á quines se haya concedido moratorias están obligados á otorgar los pagarés en el trascurso del trimestre corriente, siendo de la responsabilidad de los respectivos Jefes económicos los descubiertos por moratorias que en 30 de Junio próximo no estuvieren representados por los pagarés correspondientes.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Al practicar lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del cuerpo de Empleados de Aduanas para formar los escalafones de los funcionarios que tienen derecho á figurar en dicho cuerpo, se ha aplicado tan rigurosamente la letra del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850, que ha producido varias y justas reclamaciones de empleados encanecidos en el servicio, que han visto atacado el derecho que venia reconociéndoseles de pertenecer á la clase pericial del ramo por haber desempeñado destinos calificados como tales por el citado real decreto con anterioridad á su publicacion, por mas que no los desempeñaran en la citada fecha de 14 de Junio de 1850, no pareciendo que hayan existido méritos para alterar el sentido en que el artículo espresado ha venido aplicándose durante mas de 20 años.

La real órden de 9 de Enero de 1851, declarando que estaban comprendidos como peritos en el precitado real decreto dos empleados que solicitaron dicha declaracion, y sin aducir mas razon ni fundamento que el alegado por los reclamantes, ó sea el haber desempeñado con anterioridad al decreto destinos calificados por este de periciales, estableció el verdadero criterio del párrafo primero del art. 9.º de aquel; pues que si bien dictada á reclamacion de dichos dos empleados, no podia considerarse ni se consideró á ellos solos aplicable, pues que envolvia una declaracion que alcanzaba á gran número de funcionarios de Aduanas que se hallaban en idéntico caso y que debian recoger y recogieron sus beneficios.

Por lo tanto, y no siendo justo privar á la renta de los servicios de empleados antiguos que se encuentran en este caso y que no han podido tener cabida en el cuerpo de Empleados de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el testo del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850 en el sentido de que se consideran periciales de Aduanas todos los individuos que, con anterioridad á la publicacion de dicho decreto habian desempeñado destinos declarados como tales por el referido artículo.

Dado en Palacio á 11 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Sr. Administrador diocesano en comunicacion fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., que á pesar de los repetidos avisos oficiales insertos en ámbos Boletines, civil y eclesiástico y gestiones particulares tambien empleadas para que los colectores de bulas de la predicacion de 1870 solventasen los descubiertos en que se hallan por dicho año, y cuya relacion tambien incluyo adjunta, es hoy el dia en que no lo verificaron, dejando de ingresar en la Caja del Tesoro por su morosidad las cantidades que resultan.

Por lo tanto, ruego á V. S. se sirva autorizarme en la forma de costumbre para despachar apremio contra los omisos.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes hagan entender á los colectores de bulas que se hallan en descubierto y se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, que si en el plazo de quince dias no satisficieren las cantidades que adeudan, queda autorizado el expresado Administrador para expedir contra los morosos el correspondiente comisionado de apremio hasta que cumplan con el pago de las cantidades que adeudan. Orense abril 16 de 1871.=El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

FONDOS DE CRUZADA.—Predicacion de 1868.

RELACION de las parroquias enclavadas en la diocesis de Orense que resultan en descubierto por el indicado concepto y citada predicacion.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS Ó PUEBLOS.
Orense.	Amoeiro	Amoeiro, Santa María.
		Cornoces, San Martin.
	Canedo	Caldas, Santiago.
		Palmés, San Mamed.
		Untes, San Estéban.
	Coles	Coles, San Juan.
		Gustey, Santiago.
		Riyela, San Julian.
	Peroja	Graices, San Vicente.
		Peroja, San Ginés.
		Touves, Santiago
	Toén	Feá, Santa María.
		Mugares, Santa Maria
		Toén, Santa María.
	Barbadanes	Piñor, San Lorenzo.
		Sobrado, Santa Maria.
	Orense	Velle, Santa Marta.
		Cebollino, Buen Jesus.
	Viñas	Viñas, San Ciprian.
Carballino.	Beariz	Girazga, San Salvador.
	Boborás	Brués, San Pedro.
		Jubencos, Santa Maria.
		Moldes, San Mamed.
	Carballino	Banga, Santa Eulalia.
	Cea	Lama, San Martin.
		Osera, Santa Maria.
	Irijo	Campo, Santa Maria.
	Maside	Armeses, San Miguel.
		Pungin, Santa Maria.
	San Amaro	Eiras, Santa Eugenia.
Allariz	Allariz	Urrós, Santa Eulalia.
	Junquera de Ambia	Armariz, San Salvador.
	Paderne	Golpellás, Santa Eulalia.
	Maceda	Costa, Santiago.
	Junquera de Espadañedo.	Junquera de Espadañedo.
	Villar de Barrio.	Rebordechao, Santa María.
		Prado, Santa Cruz.
Celanova.	Castrelo de Miño	Vide de Miño, San Salvador.
	Merca	Pereiras de Montes.
	Celanova	Celanova, San Verísimo.
Bande	Bande	Bande, San Pedro.
		Bande, Santa Comba.
		Cadones, Santiago,
	Verea	Cejo, San Adrian.
	Lovera	Fraga, anejo de Grou S. Martin.
		Lovera, San Vicente.
		Lovera, San Ginés.
		Montelongo, Santa Cristina.
	Lovios	Grou, San Mamed.
	Muiños	Porqueirós, San Andrés.
		Souto de Limia.
Ginzo	Villar de Santos	Parada de Outeiro.
	Sandianes	Couso, Santa Maria.
	Rairiz de Veiga	Ordes, Santa Maria.
	Ginzo	Mosteiro de Riveira.
		Pena, San Pedro y San Tomé de Trandeiras.
	Calvos de Randin	Randin, San Juan.
	Sarreaus	Nocedo da Pena, San Lorenzo.
Verin	Cualedro	Cualedro, Santa María.
	Verin	Verin, Santa Maria la Mayor.
		Villamayor, Santiago.
		Pazos, San Félix.
	Villardevós	Villardevós, Santa María.
	Castrelo del Valle	Campo Becerros, Santiago.
		Serboy, San Juan.
	Ermesende	Ermesende, Santa María.
	Lubián	Lubian, San Mamed.
Trives	Teijeira	Lumeares, San Salvador.
	Caldelas	Castro Caldelas.
	Rio	Rio, San Juan

SECCION DE FOMENTO.

Reclamando por segunda y última vez antecedentes para la formacion del estado general del movimiento de poblacion en esta provincia durante el año último de 1870.

Por circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 118, reclamé de los señores alcaldes los correspondientes certificados, espresivos de los matrimonios civiles celebrados en los distritos de su cargo, desde 1.° de Setiembre á fin de Diciembre del año último, cuyos documentos deben solicitar de los rerpectivos juzgados de paz y remitir á este Gobierno en el preciso término de seis dias.

Trascurrido se halla con esceso el plazo señalado, sin que los funcionarios de los que á continuacion se expresan hayan cumplido este servicio, poniéndome en la dura precision de adoptar contra los mismos las medidas coercitivas de instruccion que indicaba en mi anterior, pero en el deseo de evitarles toda clase de perjuicios, creo de mi deber, como lo verifico segunda y última vez, escitarles al cumplimiento de aquel servicio, en la inteligencia que de no obrar en este Gobierno los referidos certificados dentro del tercer dia, comisionaré plantones que subsistirán contra los morosos hasta tanto no justifiquen haberlo efectuado.

Orense 19 de Abril de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

Ayuntamientos que se citan.

Oimbra, Ríos, Verin, Rua, Rubiana, Castrelo del Valle, Cualedro, Mezquita, San Ciprian, Taboadela, Abion, Arnoya, Castrelo de Miño, Melon, Laroco, Manzaneda, Parada del Sil, Teijeira, Rairiz de Veiga, Sarreaus, Villar de Barrio, Villar de Santos, Nogueira de Ramuin, Canedo, Esgos, Orense, Paderne, Bande, Entrimo, Lovera, Lovios, Muiños, Padrenda, Boborás, Carballino, Cea, Irijo, Maside, Piñor, Pungin, San Amaro, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Allariz, Junquera de Espadañedo, Moreiras.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

La Direccion general de Loterías en comunicacion fecha 14 del corriente participa á esta Administracion económica que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cármen Roca, hija de D. Joaquin, miliciano nacional de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de la interesada. Orense 18 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

Seccion de Contribuciones.—Circular.

En el Boletin oficial correspondiente al 6 del mes actual, recomendé á los señores alcaldes de la provincia procediesen con la mayor actividad en la instrucion de los expedientes de defraudacion por ejercicio de industrias en los que no estuviesen matriculados, y les fueren presentados por la Guardia civil ó Carabineros.

Con el objeto de que no sufran entorpecimiento alguno las actuaciones, y se eviten los fraudes en perjuicio del Tesoro y de los industriales de buena fé, he acordado que tan luego como se presente á los señores alcaldes alguno de los que se hallen ejerciendo industria sin los requisitos legales, le inscriban en la matrícula del pueblo respectivo, facilitándole el certificado que lo acredite, ó entregándole la patente si la industria á que el detenido se dedicase fuere de las correspondientes á esta tarifa, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de hacer efectivas las cantidades que en cualquiera de los casos deba satisfacer el nuevo industrial, para lo que emplearán los medios que su celo y autoridad les inspira, dando inmediatamente cuenta á esta Administracion de haber facilitado los documentos que acrediten la cualidad del industrial y de haberse satisfecho su importe, en la inteligencia que de no hacerlo asi serán responsables de las defraudaciones que se cometan.

Orense 18 de Abril de 1871.—José Rafael Quilez.

Recaudacion.—Circular.

La Delegacion del Banco de España en cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial el dia 1.° de Mayo próximo en todos los distritos de esta provincia, y, deber es de los señores alcaldes darle la publicidad conveniente á evitar á sus domiciliados incurran en los recargos á que necesariamente ha de apelar la Recaudacion, si dentro del plazo de cinco dias no hubiesen realizado las cuotas.

Con tal propósito, esta Administracion se dirige á los señores alcaldes, encareciéndoles hagan llegar cuanto antes á conocimiento de los contribuyentes por medio de edictos y pregones el citado anuncio, para evitarles los recar-

gos y apremios á que su morosidad pudiera dar lugar.

Terminado el plazo de los cinco dias que señala la instruccion, los señores alcaldes prestarán todos los auxilios que haya menester la Recaudacion, autorizando sin demora las listas de descubiertos que les presente, con el fin de que no sufra paralizacion la cobranza.

Orense Abril 18 de 1871.=José R. Quilez.

D. Evaristo Velasco, jefe interventor de la Administracion económica de la provincia de Orense, de la que es jefe el Sr. D. José R. Quilez.

Certifico que esta Administracion se halla encargada de seguir expediente de alcance que contrajo D. José M.ª Rosa, como Administrador de Correos que fué de esta capital en el año de 1844, por la cantidad de 668 pesetas 25 céntimos, y como se ignore su paradero con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento para ejecutar la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se le cita, llama y emplaza por primera vez para que se presente en la misma á verificar el pago de dicha cantidad, en la inteligencia de que si no lo hiciese en el preciso término de treinta dias le parará el perjuicio que hubiese lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Y á los efectos prevenidos, expido la presente que firmo, visada por el señor Jefe económico, en Orense á 12 de Abril de 1871.—P. S., Castor Dieguez Amoeiro.—V.º B.º, Quilez.

SEXTA SECCION

Delegacion del Banco de España en Orense.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo se dará principio en toda la provincia á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio del cuarto trimestre del actual año económico.

Dicha operacion deberá llevarse á efecto en el término de 5 dias en todos los pueblos y hasta el 12 en la capital donde la recaudacion se hace á domicilio.

Trascurridos que sean respectivamente aquellos plazos quedarán de hecho incursos en el apremio de primer grado los que en la capital no hayan satisfecho sus cuotas á la presentacion del recibo talonario y los que en los demas pueblos no acudan á verificarlo á los sitios designados en manos de los recaudadores.

Se reiteran las advertencias y prevenciones reglamentarias hechas repetidas veces por esta Delegacion en el Boletin oficial en cuanto al deber que tienen los contribuyentes, sin distincion alguna, de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido aun cuando pendan de resolucion las reclamaciones que hayan entablado, mientras no se resuelvan.

Orense 15 de Abril de 1871.—J. Luis de Baura.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Gumersindo Rodriguez, escribano del juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico que en el mismo, por mi escribanía se sustanció expediente promovido por Manuela Cortés, vecina de esta villa, representada por el procurador D. José María Rodriguez, sobre declaracion de pobreza para litigar con su padre D. Francisco, en el cual, prévia audiencia del promotor fiscal, se dictó la sentencia que dice así:

En Ribadavia á 1.º de Abril de 1871, el Sr. D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de la misma vecindad, por antemi escribano dijo:

Visto este expediente promovido por Manuela Cortés, á medio del procurador D. José María Rodriguez, sobre declaracion de pobreza para litigar con D. Francisco Cortés su padre, ámbos vecinos de esta villa, y

Resultando que por el procurador don José María Rodriguez, en representacion de Manuela Cortés se formuló demanda, su fecha 14 de Enero último, sobre declaracion de pobreza para litigar con D. Francisco Cortés, su padre, y sustanciado el incidente con los estrados del juzgado, por rebeldía de dicho Cortés y el promotor fiscal, como por éste se hubiesen negado los hechos se recibió el asunto á prueba, durante cuyo término por la autora se formuló la que creyó conducente y suministró la de dos testigos, sin que por parte del promotor se tubiese propuesto ninguna, y concluso que fué el término, unidas las pruebas á los autos, se mandó traer estos á la vista con citaciones para sentencia, y

Considerando que de la prueba dada por la demandante aparece justificado que no disfruta sueldo ni salario permanente, que no ejerce industria ni comercio por los que esté sujeta á la contribucion de subsidio industrial, que no posee bienes algunos raices, ni disfruta rentas de ningun género, proporcionando su subsistencia como criada doméstica:

Falo: que debia declarar y declaro pobre en sentido legal á la mencionada Manuela Cortés para litigar con su padre D. Francisco, mandando se le ausilie como tal mientras no mejore de fortuna. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del demandado se notifique conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 del Enjuiciamiento civil, sino se presentase á serlo personalmente, lo manda y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fé.—Secundino Fernandez.—Gumersindo Rodriguez.

Así resulta del obrado original á que me remito. Ribadaiva 15 de Abril de 1871.—Gumersindo Rodriguez.—V.º B.º el juez de primera instancia, Secundino Fernandez.

D. Manuel Valcárce Ibarrola, juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos, etc.

En la noche del 4 á 5 del corriente fué robada la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Probaos, ayuntamiento de Cesuras de este partido, estrayendo las alhajas siguientes: un copon de plata dorado interiormente, con su cubierta y cruz en su remate, tres crismeras de plata de bautizar y administrar la uncion y como de 9 á 10 reales en cuartos de la caja de ánimas. Y con el fin de que se averigue el paradero de estas alhajas, su conducion y personas que las ocupen, á la disposicion de este juzgado, exhorto en forma á los señores Gobernadores de las cuatro provincias del territorio de Galicia, para que se sirvan dar sus órdenes á la Guardia civil y demas dependientes de su autoridad.

Dado en Betanzos Abril 14 de 1871. Manuel Valcárce Ibarrolla.—Por su mandado, Jacinto de Rego.

Ayuntamiento de Abion.

Con el fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que debe servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion territorial de este distrito, se hace saber á los hacendados, asi vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia, presenten en la secretaría de ayuntamiento las notas que justifiquen la alteracion que hayan sufrido sus capitales, arreglándose para ello á la instruccion del ramo, advertidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará aquel por rectificado.

Abion Abril 12 de 1871.—El alcalde, José Benito Vidal.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1871-72, se previene á los hacendados en el término de este distrito municipal presenten los justificantes de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en la secretaría del ayuntamiento y en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Manzaneda 12 de Abril de 1871.—El alcalde, Tomás Rodriguez.

Ayuntamiento de Puentedeva.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de la riqueza de este distrito, base para el reparto de la contribucion territorial de 1871 á 72, se previene á los vecinos y forastéros comprendidos en el mismo presenten en la secretaría de este ayuntamiento, dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones y comprobantes de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales desde el año último, pasado que sea dicho plazo no se admiten reclamaciones.

Puentedeva Abril 13 de 1871.—El alcalde, Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Orense.

(Continuacion.)

Segunda Seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Vista alegre, Amargura, S. Francisco, Luna, Angel, Estrella, Corregidor, Grabina, Flores, S. Pedro, S. Quintin, Trigo, Cisneros, Moratin, Triunfo, Camino de Regueiro Fozado, Regueiro Fozado, Curujeiras, Rairo, Granja y Santa Marina.

Vecindad y nombres.

Triunfo, D. Juan Talavera.
Cisneros, Ildefonso Eidillo.
S. Pedro, Fancisco Taboada.
Cisneros, José Moreno.
Id., Julio Saco.
S. Francisco, Ramon Armada.
Trigo, Ramon Vila.
Moratin, Manuel Rodriguez Lopez.
Cisneros, Manuel Casar.
S. Pedro, Viuda de Lozano.
Moratin, Cárlos Rodriguez.
Triunfo, Manel Martinez.
Moratin, José Argüelles.
Amargura, Felipe Rodriguez
Triunfo, Manuel Montes.
Moratin, Julian Alvarez.
Corregidor, José María Pereira.
Id., Enrique Rodriguez.
Luna, Antonia Agromayor Vello.
Corregidor, Antonio Pereira.
Id., Antonio Montenegro.
S. Francisco, Ambrosio Mosquera.
Id., Alejandro Fernandez.
Curujeiras, Antonio Adan.
Granja, Agustin Zorelle Soria.
Id., Antonio Camba.
Id., Antonio Zorelle y hermano.
Rairo, Andrés do Cabo.
Id., Antonio Fernandez.
Id., Antonio Pereira.
Id., Antonio Nóvoa.
Id., Antonio de Cabo, mozo.
Regueiro Fozado, Antonia Placer.
Santa Marina, Agustin Taboada.
Id., Agustin Rodriguez García.
Id., Agustin Perez Feijó.
Id., Angel Blanco Taboada.
Id., Angel Taboada Feijó.
Id., Andrés Blanco Cadórniga.
Id., Antonio Zorelle Prada.
Id., Antonio Fernandez Quintas.
Id., Antonio do Ribo Taboada.
Zain, Andrés Gonzalez Rodriguez.
Id., Antonio Lopez do Pazo.
Id., Agustin do Ribo Gonzalez.
Estrella, Benito Gomez Fernandez.
S. Quintin, Benito Carballas Rivas.
S. Francisco, Benita Fernandez.
Peñaredonda, Benito Costela.
Id., Bernardo Rodriguez.
Curujeiras, Benito do Ribo Varela.
Id., Blas Cid do Ribo.
Granja, Benito Cid.
Id., Bernardo Ribas Camba.
Id., Bernardo Ribas Ferro.
Rairo, Benito Feijó Cabo.
Id., Benito do Cabo.
Id., Benito de Novo.
Id., Benito Gonzalez.
Id., Blas Pereira.
Santa Marina, Blas Lopez Camba.
Id., Benito Pereira Ribo.
Id., Benito Perez Feijó.
Zain, Benito do Ribo Gonzalez.
S. Francisco, Campo Iglesias.
Granja, Cárlos Gonzalez.
Id., Camilo do Pazo.
Rairo, Camilo Blanco do Cabo.
Santa Marina, Cármen Ribao Ferro.
Id., Catalina Rodriguez.
Id., Ciriaco de Nóvoa Nóvoa.
Luna, Dominga Hermida Lopez.
S. Pedro, Domingo Falcon.
S. Francisco, Domingo Cerviño Fernandez.
Curujeiras, Diego Cid do Ribo
Id., Domingo Adan.
Granja, Domingo de Nóvoa Camba.
Id., Diego Adan.
Rairo, Domingo Fernandez Rodriguez.
Regueiro Fozado, Diego Pereira Rodriguez.
Luna, Esteban Naval.
S. Pedro, Eduardo Viejo.
Rairo, Electeria Bretaña.
Estrella, Francisco Ramos.
Id., Francisco Gomez Gomez.
Luna, Francisco Quintairos.
S. Pedro, Fernando Fernandez Otero.
Id., Francisco Antonio Blanco.
Id, Francisco Taboada Suarez.
S. Francisco, Fernando Taboada Fuentes.
Id., Felipe Ansia.
Id., Francisco Vidal.
Peñaredonda, Félix Suarez.
Cotoriño, Francisco Blanco Taboada.
Id., Francisco do Ribo.
Id., Francisco Lopez Pereira.
Curujeiras, Francisco de Nóvoa.
Id., Francisco do Ribo Gonzalez.
Id., Francisco do Ribo Pereira.
Granja, Francisco Gonzalez.
Id., Francisco Zorelle.
Rairo, Fernando Pereira Blanco.
Id., Francisco de Nóvoa.
Id., Francisco Santos.
Id., Francisco Perez.
Id., Francisco de Nóvoa, (a) Taco.
Id., Francisco Cid Sequeiros.
Id., Francisco do Ribo.
Id., Felipe Gonzalez.
Santa Marina, Francisca Lopez Gomez.
Id., Francisco Gil (a) Rollo.
Id., Facundo Barreiros Pedrales.
Id., Francisco Adan.
Id., Felipe Zorelle Prado.
Id., Froilan Reboeiro Lopez.
Id., Francisco Pereira.
Zoria, Francisco Sequeiros Lopez.
S. Francisco, Gregorio Cachalvite.
S. Pedro, Gabriel Perez Blanco.
Granja, Gregorio Zorelle Osorio.
Rairo, Gertrudis Rodriguez Rodriguez.
Granja, herederos de Francisco do Pazo.
Santa Marina, id. de José Ribao.
Corregidor, Ignacio Araujo ó herederos.
Luna, Isabel Diaz Lloves.
S. Francisco, Ignacio Galban.
Id., Isidro Fernandez.
Rairo, Ignacio de Nóvoa.
Regueiro Fozado, Isidro Cofan.
Santa Marina, Ignacio Lopez Sequeiros.
Id., Isidro Sequeiros.
Cisneros, José María Perez.
Id., Juana Ferrer Mojen.
Estrella, José Peña.
Luna, Juan Manuel Mendez.
Trigo, José María Varela.
Id., Juan Temes Alvit.

S. Quintin, Joaquin Silva.
S. Pedro, José del Rio Boó.
Id., José María Cobian.
Id., Juan Vazquez Guerra.
Id., Joaquin Cerreda Arias.
San Francisco, José Estevez.
Id., José Diz Cadórniga.
Id., José Agustin Salgado.
Id., José Diaz.
Id., Juana Avellanas Picios.
Id., Juan Duran Gonzalez.
Id., Juan Casasnovas.
Peñaredonda, Juan de la Iglesia.
Cotoriño, José Taboada y Taboada.
Id., Josefa Percira Pazo.
Curujeiras, José Rivera Gonzalez.
Id., José Varela Gonzalez.
Id., José do Ribo Martinez.
Id., José Lopez.
Id., Josefa Pereira Cid.
Id., Juan Taboada Cid.
Granja, Jacinto de Camba Fernandez.
Id., Joaquin Zorelle Gonzalez.
Id., José Cid.
Id., Josefa de Nóvoa.
Id., Josefa Barreiros.
Id., Joaquin Rodriguez.
Rairo, Joaquin Santiago Santos Placer.
Id., Joaquin Feijó.
Id., Joaquin Nóvoa y hermano.
Id., José Valcarcel.
Id., Juan Cadórniga.
Id., Juan do Cabo.
Id., Juan de Nóvoa.
Id., José Rodriguez.
Id., Juan Santos Camba.
Id., José Pereira Deza.
Id., Josefa Alvarez.
Id., Juan y Manuel Pereira.
Regueiro Fozado, José Pereira Rodriguez.
Id., Josefa Fernandez Rodriguez.
Santa Marina, Jacinto Barreiros Rodriguez
Id., José de la Torre Perez.
Id., José Zorelle Soria.
Id., José Barreiros Nóvoa.
Id., José Benito Prado Ribao.
Id., José Antonio Ochogavia.
Id., José de Nóvoa Gonzalez.
Id., José Taboada (a) Cotra.
Id., José Ochogavias Portabales.
Id., José Fernandez Quintas.
Id., José María Ribao ó viuda.
Id., José Cid Zorelle.
Id., José María de Prada Delgado.
Id., José Rivera.
Id., Josefa de Camba Fernandez
Id., Josefa de Prado.
Id., Juan de Prada Ribao.
Id., Juan Fernandez Quintas.
Id., Juan y Rosa Sequeiros Lopez.
Id., Juana Rivera Lorenzo.
Id., Julian do Ribo.
Id., José Gil.
Zain, José Rodriguez Pereira.
Id., José de la Iglesia Pazo.
Id., Juan do Cabo Curras.
Id., Juan y Josefa Sequeiros Gonzalez.
Cotoriño, Luis Taboada.
Curugeiras, Lorenzo Cid do Ribo.
Rairo, Lorenzo do Ribo Pousa.
Id., Luis de Nóvoa.
Sta. Marina, Lorenzo Sequeiros Rivera.
Id., Lorenzo Cid.
Id., Lucia Rodriguez Gomez.
Id., Luis Taboada.
Amargura, Manuel Blanco Fernandez.
Cisneros, Manuel de Nóvoa.
Estrella, Manuel Rial.
Id., Manuel Iglesias.
Grabina, Manuel Rey.
Id., Manuela Roldan Villar.
Moratin, Maria Rodriguez.
Luna, Manuel do Val Estevez.
Id., Manuel Blanco.
Id., Manuel Iglesias.
Corregidor, Manuel Iglesias.
Id., Manuel Losada Somoza.
Angel, Martin Aviñoá.
San Francisco, Manuel Gil.
Id., Manuel Abad.
Id., Manuel Iglesias.
San Pedro, Manuel Vazquez.
Cotoriño, Manuel Camba Barreiros.
Id., Maria Pereira do Pazo.
Id., Manuela Taboada.
Curugeiras, Maria do Ribo.
Id., Manuel Adan.
Id., Manuel de Nóvoa Taboada.
Rairo, Manuel do Cabo.
Id., Manuel Perez.
Id., Margarita Santos.
Id., Matias Deza Gonzalez.
Id., Matias Rodriguez.
Id., Mateo do Ribo.
Id., Manuel Gonzalez.
Id., Maria Manuela Placer Rodriguez.
Granja, Manuel Zorelle Lopez.
Id., Manuel Camba.
Id., Manuel Pereira Ochogavia.
Id., Maria Nóvoa Deza.
Id., Micaela de Nóvoa.
Id., Manuel Cid.
Santa Marina, Manuel Fernandez.
Id., Manuel Perez Prada.
Id., Manuel Gil Feijó.
Id., Mariano Fernandez Rivas.
Id., Manuel Pereira Nóvoa.
Id., Maria Gonzalez.
Zain, Manuel Barreiros Pazo.
Zorin, Maria Gil.
Granja, Mateo Pereira.
Moratin, Narciso Vila.
Rairo, Nicolás Fernandez.
San Pedro, Pablo Manuel Nóvoa.
Id., Purificacion Salgado.
San Francisco, Pedro Valiñas.
Id., Primo Nuñez.
Curugeiras, Pedro Varela.
Rairo, Pedro Blanco Pedrales.
Id., Pedro Cadórniga.
Regueiro Fozado, Pablo Cid.
Santa Marina, Pedro Guerra Boan.
Id., Pedro de Prada Ribao.
Zain, Pedro Barreiros Pazo.
Id., Pedro Fernandez Rodriguez.
Id., Pedro do Ribo Fernandez.
Id., Pedro Iglesias.
Cisneros, Ramona Lopez de Puga.
Trigo, Ramon Vila Prada.
Corregidor, Ramona Rañoy.
Id., Ramon Quesada.
San Pedro, Rafael Valiñas.
Id., Ricardo Viejo.
San Francisco, Ramon Francisco Armada.
Curugeiras, Roque Alvarez Rivera.
Id., Rosa do Ribo Varela.
Granja, Rosendo Pereira Lopez.
Rairo, Ramon Santos.
Santa Marina, Roque Taboada do Ribo.
Id., Ramon Sequeiros.
Zain, Ramon de Nóvoa.
Granja, Santiago do Pazo Cid.
Rairo, Simon Blanco Pedrales.
Sta. Marina, Sebastian Gonzalez de Prada.
Rairo, Teresa de Prada, por ella su tutor Francisco de Nóvoa.
Regueiro Fozado, Tomas Abadin Freijedo
Cisneros, Vicente Rodriguez.
Flores, viuda é hijos de D. Baltasar Uruburo.
Corregidor, Venancio Varela.
Angel, Vicente Puga.
San Francisco, Vicente Alvarez Gonzalez.
Id., viuda é hijos de Francisco Fernandez Farias.
Cotoriño, Ventura Taboada do Ribo.
Granja, Vicenta Adan.
San Francisco, Andres Castro.
Corregidor, Vicente Puga.
Flores, Manuel Iglesias,
Santa Marina, Capilla del Santísimo.
Id., id. de la Concepcion.
Cisneros, Guadalupe Estevez.
Corregidor, José Pato.
Id., José Eugenio Garcia.
Id., Nicolás de Castro.
Francisco Rodriguez.
José Alvarez.
Manuel Rodriguez.
Antonio Gonzalez.
Antonio Ruas.
Cárlos Vaamonde.
Cárlos Campo Gonzalez.
Domingo Osorio.
Demetrio Dominguez Graña.
Domingo Medela Fernandez.

Hacendados forasteros.

Cumial, capilla de Reboredo.
Castadon, casa de Castadon.
Casarío, Cayetano Vazquez.
Id., Cosme Cofan.
Cachamuiña, Consolacion Gonzalez.
Eiriz, casa de Eiriz.
Lamela, capilla de S. Cayetano.
Montesacro, capilla de Montesacro.
Monforte, Claudia Fariñas.
Macendo, cura parroco.
Madrid, Conde de Troncoso.
Orense, Cabildo.
Id., capilla de las Nieves de la Catedral.
Id., id. de San Juan de id.
Id., id. de los Gozos de id.
Id., de la Trinidad.
Id., id. del Paleo de la Trinidad.
Id., id. del Rosario de la Catedral.
Id., id. de id., de la Trinidad.
Id., cofradía de Animas de la Catedral.
Id., congregacion de clérigos de id.
Piñor, Cráos Failde.
Id., Camilo Lamas.
Santa Marta de Morceiras, capilla de Santa Marta de Morceiras.
Santiago, colegio de San Salvador.
Id., casa blanca.
San Damian, id. id.
Sabadelle, Cayetano Rodriguez.
Sandianes, Camilo Rodriguez.
Touves, Cárlos Varela.
Veiro, capilla de la Trinidad.
Vide, Clemente Lamas.
Capilla de Astariz.
Id. de S. Antolin.
Id de S. Pedro de la Torre.
Id. de S. Ildefonso.
Id. de Catoya.
Id. de Failde.
Id. de Forneiro.
Catalina de Velle.
Conde de Borrageiros.
Conde de Amarante y Ribadavia.
Conde de Aranda y Guimarey.
Conde de Gimonde.
Conde de Maceda.
Conde de Taboada.
Conde de la Torre.
Concepcion Rañoy.
Armariz, Dionisio Puga.
Baños de Molgas, Domingo Mangana.
Ribadavia, Dámaso Rivera.
Reboredo, Domingo de Nóvoa.
Dolores Perez Rey.
Duque de Medinaceli.
San Ciprian de Viñas, Dionisio Muñoz Lamas.

(Se continuará.)

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.